



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 23/06, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO", el que se iniciara con motivo del Oficio Judicial N° 838/06 del día 23 de junio de 2006 del Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, a través del cual remite copias certificadas del Expte. I-9807/06, caratulado "ROMA, Carlos Gastón S/Denuncia S/Pta. Inf. Art. 268 (2) C.P." "a los fines dispuestos en el resolutorio de fs. 31/2 de autos" (véase fs. 1), esto es, a los fines de lo normado en la Ley Provincial N° 352 (véase fs. 34).

Como introducción del presente caso cabe comenzar señalando que la causa antes citada se origina en un escrito presentado por el Sr. Carlos Gastón Roma -"FORMULA DENUNCIA PENAL", el que obra a fs. 3/4 (a fs. 27 se encuentra el ACTA N° 060/06 FISCALIA DJN referida a la presentación de la mencionada denuncia).

Allí, el denunciante manifiesta:

"...vengo a interponer formal denuncia, en virtud de los hechos que paso a exponer:

He tomado conocimiento que el actual intendente de la ciudad de Río Grande, Ingeniero Jorge Martín es titular de diversas propiedades en la ciudad de Río Grande las cuales han sido adquiridas a lo largo de sus años como funcionario público de la provincia primero y como empleado municipal luego.

La historia del Ingeniero Martín está signada por una continua relación de empleo público, sin que se le conozca entre los colegas ingenieros alguna actividad privada.

Esta situación puede ser corroborada por el Ingeniero Alberto Carini, quien fue su superior en el Instituto de Vivienda y Urbanismo INTEVU, el cual manifestó expresamente tener en su poder una nota con la cual el ingeniero Martín le manifestó en esa época su situación patrimonial de escasez y falta de recursos para poder

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

acceder a una vivienda, solicitándole la posibilidad de ser beneficiario de una vivienda INTEVU..." (fs. 3).

A continuación hace referencia a cuatro inmuebles de la ciudad de Río Grande "detectados" como de propiedad del Ing. Martín y de su esposa, y sin explicar los motivos, también hace alusión a dos inmuebles del "*cuñado del Ingeniero Martín*", quien de acuerdo a la documentación arrimada es el Sr. Marcelo Alfredo Guillén (en todos los casos acompañando informes de dominio; véase fs. 5/19).

Y luego de dichas menciones expresa:

"Solicito se instruya una causa para acreditar el origen de los mismos" (fs. 4).

De acuerdo a lo manifestado por el mismo, habiendo tomado conocimiento a través de los medios periodísticos de la denuncia formulada por el Sr. Roma, el Ing. Martín se presenta en sede judicial y expresa que "*desea acompañar su declaración jurada de bienes a los fines de colaborar con la investigación*" (véase fs. 20 y 21/6).

A raíz de la presentación realizada por el Sr. Roma, el Fiscal Mayor expone su opinión -fs. 29/32-, solicitando por las razones que allí expone "*....2) Se remita copia certificada de los presentes a la Fiscalía de Estado a los fines de lo normado en la ley 352...*" (fs. 32 vta.).

Finalmente el Juez Subrogante interviniente en la causa resuelve en lo que aquí interesa "*....II. Remítanse copias certificadas de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado a los fines previstos en la ley 352...*" (fs. 34).

Cabe agregar que a fs. 36 obra un nuevo escrito presentado por el Sr. Carlos Gastón Roma, a través del cual incorpora documental a la causa, concretamente 6 fotografías impresas que se encuentran a fs. 35.

En cuanto a lo acaecido en el ámbito de esta Fiscalía de Estado, corresponde decir que el mismo día en que se recepcionó el Oficio Judicial antes citado a través del cual se daba intervención al organismo, se presentó espontáneamente el Ing. Jorge Martín para presentar "*los antecedentes de mi situación económica personal y su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

47

evolución durante el ejercicio de la función pública, a partir de 1992", antecedentes que obran a fs. 41/1.256 de estas actuaciones, los que fueron complementados a instancias de aquél (véanse constancias de fs. 1.159; 1.172 y 1.396; y 1.403) con la documentación de fs. 1.160/71, 1.174/395 y 1.399/402.

Asimismo mediante la Nota F.E. N° 722/06 se realizó requerimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 1.397), el que fue respondido a través de la NOTA N° 1730/06 LETRA: T.C.P. de fs. 1.398; y se cursó al Ing. Jorge Martín las Notas F.E. N° 751/06 (fs. 1.404/9), respondida mediante nota de fs. 1.552/8 a la que se adjuntó la documentación de fs. 1.410/1.549; N° 151/07 (fs. 1.561/2), respondida a través de la nota de fs. 1.589/91 a la que se adjuntó la documentación de fs. 1.564/88 y se agregó la de fs. 1.592/3; y N° 823/07 (fs. 1.666), respondida con la nota de fs. 1.668 que resulta ser la última actuación incorporada, lo que aconteció el día 29 de noviembre del corriente.

Además se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia por Nota F.E. N° 265/07 (fs. 1.596), respondida a través de la NOTA N° 08/07 de fs. 1.632 a la que se adjuntó la documentación de fs. 1.611/31; al Registro de la Propiedad Inmobiliario de la Provincia de Córdoba por Nota F.E. N° 266/07 (fs. 1.597), obteniéndose la documentación de fs. 1.661; a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de Chubut por Nota F.E. N° 268/07 (fs. 1.599), remitiéndose la documentación pertinente obrante a fs. 1.642/8 a este organismo de control por NOTA N° 115 F.E. de fs. 1.651; al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Neuquén por Nota F.E. N° 270/07 (fs. 1.601); respondida a través del informe de fs. 1.641; al Registro de la Propiedad Inmobiliario de la Provincia de San Juan por Nota F.E. N° 272/07 (fs. 1.603), obteniéndose la documentación de fs. 1.652; y a la CAJA DE SEGUROS S.A. Sucursal Ushuaia por Nota F.E. N° 275/07 (fs. 1.605), respondida con la nota de fs. 1.606/7.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Soc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Expuesto lo actuado una vez recibido en este organismo el Oficio Judicial N° 838/06, corresponde introducirse en el análisis de la investigación aquí tramitada.

En tal sentido es necesario comenzar puntualizando que el Sr. Roma se ha referido en su denuncia a dos inmuebles del "cuñado" del Ing. Martín -el Sr. Marcelo Alfredo Guillén-, sin precisar si ello se debe a que aquél también podría haberse enriquecido ilícitamente, o si es por considerar que en realidad dicha persona tendría la calidad de "testaferro" del Ing. Martín.

De deberse la mención de los dos inmuebles a un presunto enriquecimiento ilícito del Sr. Guillén, corresponde desestimar el inicio de una investigación respecto al mismo, pues ni siquiera se ha efectuado una imputación expresa en tal sentido, a la par que la documentación obrante en estas actuaciones no amerita la actuación de oficio en dicha dirección por parte de esta Fiscalía de Estado de la Provincia.

A mayor abundamiento, de la documentación aportada por el propio denunciante, surge que contemporáneamente con la adquisición de los inmuebles por parte del Sr. Guillén, se constituyeron hipotecas sobre los mismos, por sumas cercanas al precio de compra de dichos inmuebles (véase fs. 15/9), situación que también podría darse en el caso del inmueble a que refiere la documental de fs. 1.631.

Si por el contrario, la mención de los dos inmuebles del Sr. Guillén se debe a entender que el mismo tendría la calidad de persona interpuesta prevista por el artículo 268 (2) del Código Penal, hipótesis más probable teniendo en cuenta que la denuncia expresamente se realiza respecto al Ing. Martín, debo decir que el denunciante no ha expuesto argumento alguno, y menos aún documentación, que sustente aunque sea mínimamente tal imputación.

Ante lo expuesto en los párrafos precedentes, sólo cabe considerar que dichos inmuebles han sido adquiridos por el Sr.



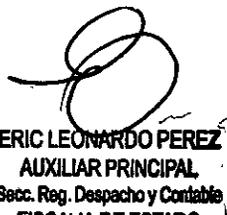
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Guillén, no en carácter de persona interpuesta, sino para sí, y sin advertir que ello pueda llevar a inferir que ha existido un presunto enriquecimiento del mismo.

Sentado ello, que significa apartar de la investigación respecto a la situación patrimonial del Ing. Martín a los dos inmuebles del Sr. Marcelo Alfredo Guillén, corresponde abordar aquella cuestión.

En tal sentido debo decir en primer término que la denuncia realizada por el Sr. Carlos Gastón Roma, que prácticamente se limita a referir que el Ing. Jorge Martín es titular de "diversas propiedades", adjuntando documentación probatoria de cuatro de ellas, de ninguna manera puede resultar suficiente para habilitar una investigación por presunto enriquecimiento ilícito en el marco de la Ley Pcial. N° 352.

Obsérvese que dicha denuncia se realiza sin siquiera realizar alguna apreciación fundada de falta de correspondencia entre los ingresos mínimos que pudo tener el Ing. Jorge Martín (v.gr. retribución o dieta por cargos ocupados) y sus egresos, para lo cual se debería haber tenido presente por ser de conocimiento del Sr. Carlos Gastón Roma, que de los cuatro inmuebles "detectados" como de propiedad del Ing. Martín, uno de ellos fue adquirido al Estado Nacional Argentino en el año 1.986 (fs. 11 vta.), otros dos constituyendo hipotecas por parte importante del monto de la operación (véase fs. 6 vta. y 14), y el restante por un monto no significativo (véase fs. 9 vta.).

Lo expuesto precedentemente, que denota una manifiesta orfandad de elementos que justificaran una imputación como la realizada contra el Ing. Jorge Martín, sin lugar a dudas debiera haber conducido a la inmediata desestimación de la denuncia del Sr. Carlos Gastón Roma y al consecuente archivo de las actuaciones.

Sin embargo, el mismo día en que se recibieron las actuaciones enviadas por la Justicia Provincial, como ya he puntualizado se apersona espontáneamente en esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Ing. Jorge Martín para presentar "los antecedentes

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

de mi situación económica personal y su evolución durante el ejercicio del la función pública, a partir de 1992" (fs. 40), antecedentes que obran a fs. 41/1.256 de estas actuaciones, y que fueron complementados a instancias de aquél (véanse constancias de fs. 1.159; 1.172 y 1.396; y 1.403) con la documentación de fs. 1.160/71, 1.174/395 y 1.399/402, y con otra información y documentación aportada a solicitud de este organismo (véase fs. 1.410/1.558, 1.564/1.593 y 1.668); sin perjuicio de otra información y documentación obtenida de otras fuentes (véanse fs. 1.606/7, 1.611/27, 1.632, 1.641, 1.643/7, 1.653 y 1.661).

Ha sido entonces la presentación del Ing. Martín la que ha generado la continuidad de estas actuaciones, y no la denuncia del Sr. Carlos Gastón Roma, pues, como ya he expresado, en el caso de no haberse producido aquélla, las actuaciones habrían tenido destino de archivo.

Sentado ello debo decir que de la información y documentación colectada en estas actuaciones, surge que no existen elementos de juicio que conduzcan a presumir la existencia de enriquecimiento ilícito por parte del Ing. Martín.

Y para afirmarlo, en mérito a la brevedad, no he de extenderme en consideraciones innecesarias en el presente dictamen, sino que me sustento, por ser clara sobre el particular, en la planilla "DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS JORGE MARTÍN" que integra este dictamen como Anexo I.

En efecto, la misma permite observar que, partiendo del año 1.992, a lo largo de los años en que el Ing. Jorge Martín ha desempeñado funciones públicas, sus egresos o gastos se han correspondido con los ingresos obtenidos de distintas fuentes, lo que me lleva a sostener, reitero, que no existen motivos para presumir la existencia de enriquecimiento ilícito del mismo.

Sin perjuicio de ello, que ha quedado nítidamente acreditado, no puedo omitir señalar que del cotejo de la información y documentación colectada, que se ve reflejada en la planilla "DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS JORGE MARTÍN" (Anexo I), con el contenido de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

las declaraciones juradas patrimoniales del citado funcionario correspondientes a abril de 1.998, noviembre de 1.999 y octubre de 2.005 (véanse fs. 1.167/9, 1.399/1.402 y 22/6 respectivamente), surge que en dichas declaraciones se omitió consignar dinero en efectivo con que contaba el Ing. Martín al momento de confeccionar y presentar las mismas.

Cabe preguntarse entonces si las omisiones acaecidas pueden llevar a presumir que el Ing. Martín ha quedado alcanzado por alguna de las figuras previstas por el Código Penal de la Nación, esencialmente el de falsedad de declaración jurada por omisión maliciosa de datos previsto en el art. 268 (3) del citado Código.

Al respecto adelanto mi opinión en contrario, ello a la luz de los antecedentes del caso y los presupuestos para quedar alcanzado por dicha figura.

En tal sentido cabe decir que en su nota de fs. 1.668 el Ing. Martín manifiesta que las omisiones se han debido a un error involuntario al completar las mismas, y que en modo alguno se persiguió omitir la declaración de fondos en su poder.

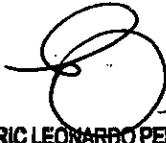
Y dicha manifestación resulta creíble en tanto no encuentro motivo lógico alguno que pudiera inducir al mencionado funcionario a omitir las tenencias en efectivo con que contaba, en tanto siempre tuvo los ingresos necesarios, de diversas fuentes, que le permitieran justificar las mismas.

Por último, debe tenerse presente que para incurrir en el delito en cuestión, la omisión en la consignación de datos debe ser maliciosa, circunstancia que por lo antes manifestado no observo en el presente caso.

Sobre este último aspecto recurro a Omar Breglia Arias y Omar R. Gauna quienes afirman:

"...Dolo.- Se requiere que la omisión de presentar la declaración jurada patrimonial, su falseamiento, o la omisión en la inserción de datos, sea "maliciosa", de modo que no es posible incurrir en este delito culposamente, por negligencia o descuido ni por dolo

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTAGO

eventual, sino mediando dolo directo..." ("Código Penal y leyes complementarias", comentado, anotado y concordado, editorial Astrea, 5° edición actualizada y ampliada, tomo 2, pág. 700).

Con fundamento en las consideraciones precedentes considero que no se dan los presupuestos para presumir que el Ing. Martín haya incurrido en la figura prevista en el tercer párrafo del artículo 268 (3).

Y en función a lo que ya he manifestado en cuanto a mi convencimiento respecto a la falta de dolo del citado funcionario al omitir consignar tenencias en efectivo (y eventualmente de algún otro requisito específico), también excluyo toda presunción en cuanto a que el mismo haya incurrido en otra figura penal, como por ejemplo falsedad ideológica (art. 293 C.P.N.) o violación de los deberes de funcionario público (art. 248 C.P.N.).

Habiendo abordado la situación patrimonial del Ing. Jorge Martín, y vertido mi conclusión sobre el particular, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo a través del cual se materialice la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que estas actuaciones se han originado en el Expte. judicial I-9807/06, caratulado "*ROMA, Carlos Gastón S/Denuncia S/Pta. Inf. Art. 268 (2) C.P.*", considero pertinente remitir al Sr. Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte para su conocimiento, copia certificada del presente dictamen, de la resolución a dictarse, y previa obtención de fotocopias y certificación de las mismas, del Expediente F.E. N°23/06, caratulado: "*s/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO*".

Por último, considerando el interés demostrado por el Legislador en resguardar a la información y documentación vinculadas a la situación patrimonial de las personas alcanzadas por la Ley Provincial N° 352, al establecer en su artículo 4° el citado carácter para las declaraciones juradas patrimoniales, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Provincial N° 141, se da



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

9

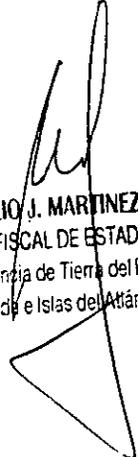
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"CARÁCTER RESERVADO" a las actuaciones obrantes en el Expte. F.E.
N°23/06, al presente dictamen y a la resolución a dictarse para
materializar las conclusiones de aquél.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 47 /07.-

Ushuaia, 11 DIC. 2007


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur